

50/1

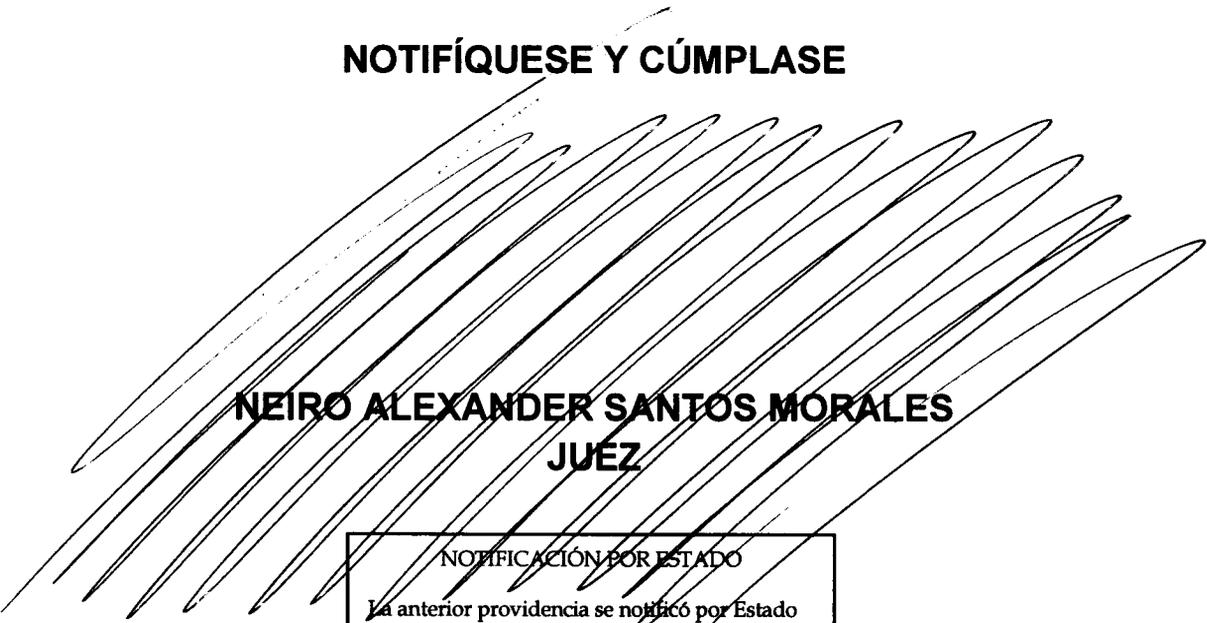
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	1987-3039
DEMANDANTE	MARIA EDILSA ESPINOSA MENDIVELSO
DEMANDADO	GONZALO AGUDELO Y OTRO

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho PEDRO ANDRES CLAVIJO ESPINEL, como apoderado judicial del extremo PASIVO, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial poder a él conferido

ESTESE a lo ordenado en auto del seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual se ordenó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-0033210, dejándose a disposición del Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, para el proceso ejecutivo No. 7090, siendo demandante ALFONSO FAGUA en contra del aquí demandado ABRAHAM ESTEPA MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	155164089001-2014-00106
Demandante:	DAVID DIAZ AVELLANEDA
Demandado:	LUIS ALEJANDRO PUERTO OCHOA

NUEVAMENTE désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, indicándole que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-42984 aportado por el señor apoderado de la parte demandante a la fecha no se ha comunicado la determinación de dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso los bienes embargados en razón del REMANENTE, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para efectos del registro de esta medida. Líbrese oficio enviándole copia del citado folio de matrícula. Déjense las constancias del caso.

Agréguese al proceso los documentos allegados por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba y por el señor apoderado de la parte actora.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

293/1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	55164089001-2016-00219
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	MIRYAM EMILCE PUERTO AVENDAÑO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Reunidos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por el BANCO DAVIVIENDA, en contra de MIRYAM EMILCE PUERTO AVENDAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a costa del demandante, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 155164089001-2016-00237
Demandante: MARIA LUGARDA VARGAS VARGAS
Demandado: RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ

1-. **CORRASE**, traslado a las partes el anterior escrito de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION presentado por el demandado RONEY ANTONIO MOLANO DIAZ, a la parte demandante, por el término legal de tres días, a fin de que se pronuncie al respecto.

2-. **Vencido** el término anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifico por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2017-00158
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	MARTHA CECILIA DIAZ OSTOS

Aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho JOSE EDILBERTO QUINTANA CELY, conferido por la demandante BANCO POPULAR S.A., conforme al escrito que antecede, al tenor del art. 76 C.G.P.

Comuníquesele al demandante para que designe apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	55164089001-2018-00316
Demandante:	FLORENTINO TUTA
Demandado:	MEIDY ALEXANDRA NIÑO CUBILLOS Y OTRO

El apoderado de la parte actora, coadyuvado por el demandante FLORENTINO TUTA y el demandado ISRAEL CASTRO YANQUEN, en escrito que antecede, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose el titulo valor.

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Reunidos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FLORENTINO TUTA, en contra de **MEIDY ALEXANDRA NIÑO CUBILLOS e ISRAEL CASTRO YANQUEN** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a costa del demandante, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO SEGUIDO DE MONITORIO
EXPEDIENTE	2018-00343
DEMANDANTE	EUDALDO CORREDOR
DEMANDADO	LUIS ALFONSO RAMIREZ RUIZ

Tener por enviado el citatorio al demandado conforme a l art 291 de C.G.P.

No tener por enviado el aviso al demandado por cuanto no se allegó la providencia de la notificación debidamente cotejada, conforme al art. 292 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifico por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO ALIMENTOS
EXPEDIENTE	2019-00010
DEMANDANTE	CINDY CATALINA SAAVEDRA MARTINEZ
DEMANDADO	ALFREDO CRUZ BARON

A costa del peticionario, expídanse copias de las piezas procesales indicas en escrito que antecede (Fol. 77, 81 a 95).

Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

93/1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Expediente:	155164089001-2019-00137
Demandante:	NYDIA PATRICIA DIAZ HERRERA
Demandado:	DEYANIRA TAPIAS GONZALEZ Y OTROS

Para los efectos indicados en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese el anterior despacho comisorio No. 0058 junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare, para los fines legales pertinentes.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	PERTENENCIA
Expediente:	155164089001-2019-00151
Demandante:	MARIA CONSUELO ESTUPIÑAN
Demandado:	YOLANDA ZAMBRANO Y OTROS

NO TENER EN CUENTA la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho LEIDY JOHANA ROSAS GAMBINDO, por no reunir los requisitos previstos en el Art. 76 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 052

HOY **26-10-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	VERBAL DE PERTENENCIA RURAL
EXPEDIENTE	2019-00152
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO ACOSTA PEDRAZA
DEMANDADO	HEREDEROS DE CLEMENTINA BENITEZ Y OTROS

No tener por cumplido lo ordenado en la audiencia del 17 septiembre de 2021, donde se ordenó se allegará el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, donde se indicará claramente quien figuraba como titular de derechos reales sujetos a registro con folio de matrícula número 074-6254 y en especial de ANA GLADYS ACOSTA PEDRAZA.

La parte demandante allega un certificado donde se indica que ANA GLADYS ACOSTA PEDRAZA, es titular del folio de matrícula número 074-74075 y lo que se ordeno fue respecto al folio de matrícula número 074-6254.

Por lo anterior se concede un término de 30 días so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	155164089001-2019-00338
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA
Demandado:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ G.

Previo a ordenar el secuestro, oficiase por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, aclarando que el despacho decretó el 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 074-67265, conforme al auto de fecha 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: EJECUTIVO
Expediente: 155164089001-2019-00338
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA
Demandado: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ G.

Requerir a la parte demandante para que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Acción:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Expediente:	155164089001-2019-00422
Demandante:	PAULA LORENA GRANADOS
Demandado:	GABRIEL DE JESUS PUERTO GONZALEZ

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2021, se dispone:

1-. Designase como Curador d-Litem de los demandados **GABRIEL DE JESUS PUERTO GONZALEZ**, al doctor **DAVID BENAVIDES RAMIREZ**, teniendo en cuenta que los demandados no han comparecido a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE y de este auto

2-. Librese comunicación al profesional del derecho referido a fin de comunicarle la designación, informándole que deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que corresponda para notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha **12 de diciembre de 2019** y del presente proveído.

3-. Se le concede el término perentorio de cinco (5) días para comparecer a aceptar el cargo, para lo cual deberá dar preferencia a los medios virtuales (art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Arts. 28, 29 y 31 del Acuerdo PCSSJA20-11567).

4-. Igualmente, **prevéngase** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P., el cargo es de **forzosa aceptación** y que la no aceptación injustificada, o el cumplimiento extemporáneo o imperfecto de su labor, **comporta conducta susceptible de ser sancionada disciplinariamente**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	155164089001-2020-00024
Demandante:	REINALDO MARTINEZ GRANADOS
Demandado:	ISRAEL RODRIGUEZ BARRERA

ESTESE a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el despacho ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2020-00050
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE AVES COLAVES
DEMANDADO	ANSELMO GIL VARGAS

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación de costas, sin que haya sido objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el auto ingrese para pronunciamiento de la liquidación del crédito.

Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del Micrositio creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	2020-00206
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS RODRIGUEZ ROJAS

Agréguese al plenario la anterior comunicación proveniente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama y póngase en conocimiento de la parte demandante, para efectos de que proceda a cancelar los emolumentos necesarios para el registro de la medida solicitada.

Para todos los efectos TENGASE EN CUENTA que al demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ ROJAS, se le envió el citatorio que por auto de fecha 26 de abril de 2021, se dio por surtido de conformidad con el art. 291 del CGP; y mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, se dispuso tener en cuenta el aviso enviado según lo establecido por el art. 292 del CGP. Surtido el termino para la contestación de la demanda, el demandado guarda silencio.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial formula demanda Ejecutiva hipotecaria de Mínima Cuantía en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ ROJAS.

Por auto de fecha 07 de diciembre de 2020, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago por las sumas de dinero referidas en el mismo y por los intereses de plazo y moratorios del mencionado auto, representadas en el título valor (pagare) adjunto, base de la ejecución.

El demandado fue notificado en debida forma y guardo silencio.

Vencido el término para formular excepciones de mérito, sin que lo haya hecho, es del caso darle aplicación al artículo 440 del C. G. P. ordenando seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ ROJAS, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. ORDENAR liquidar el crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C.G.P., sin que en ningún momento llegare a superar la tasa de intereses permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), con fundamento en el Artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 1887 PSAA16-10554 de 2016, en tratándose de un proceso Ejecutivo de Única Instancia. Tásense.

Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

54/0

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	55164089001-2020-00265
Demandante:	ANATOLIO GOMEZ GOMEZ
Demandado:	RODRIGO PULIDO JIMENEZ

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Reunidos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por ANATOLIO GOMEZ GOMEZ en contra de **RODRIGO PULIDO JIMENEZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

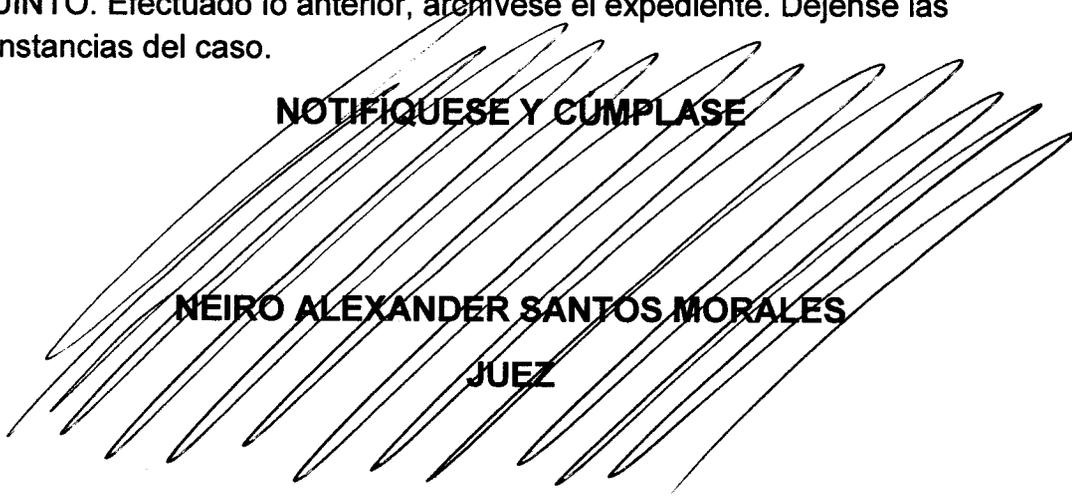
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a costa del demandante, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	55164089001-2021-00022
Demandante:	CRISTINA CRISTANCHO MACHUCA
Demandado:	JUAN CARLOS GARCIA AGREDO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, nos dice: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Reunidos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por la señora CRISTINA CRISTANCHO MACHUCA, en contra de **JUAN CARLOS GARCIA AGREDO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. En el evento de estar embargado el remanente, colóquese a disposición del Juzgado que lo haya embargado. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a costa del demandante, con la constancia que la obligación se encuentra cancelada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO. Efectuado lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

974

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	EJECUTIVO
Expediente:	155164089001-2021-00031
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	GLORIA CECILIA CHACON Y OTRO

Agréguese al plenario la anterior comunicación proveniente de del BANCO DAVIVIENDA y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° 852

HOY **26-10-21**

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE	2021-00074
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ERNESTO YESID MUÑOZ OCHOA

Para todos los efectos **TENGASE EN CUENTA** que al señor **ERNESTO YESID MUÑOZ OCHOA**, se le envió los avisos de citación y de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, recibiendo éste último la señora **FABIOLA SANCHEZ MONROY**, C.C. No. 3144300730, el día 25-09-2021 (fol. 54-65), notificándose del auto mandamiento de pago de fecha **VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, quien contesta la demanda y propone medios exceptivos.

De las excepciones de mérito córrasele traslado por el termino de 10 días al tenor del art. 443 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **LUIS VICENTE PULIDO ALBA**, como apoderado del señor **ERNESTO YESID MUÑOZ OCHOA**, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN</p> <p>Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021-00089
DEMANDANTE	MARIA FLOR ALBA CORREDOR SIZA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO CAMARGO RODRIGUEZ

Vencido el termino de traslado de la demanda y de los medios exceptivos, y por ser este un asunto de mínima cuantía, este Despacho Judicial procede a **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 **ibídem**.

La audiencia se llevará a cabo el día 21 DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a la hora de las 9:00 AM

En dicha audiencia se evacuarán las siguientes etapas: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- A. DOCUMENTALES, tener como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda en cuanto a su valor probatorio.
- B. ***Los interrogatorios de las partes se evacuarán en la audiencia.***
- C. TESTIMONIAL. ORDENAR la recepción del testimonio del señor ALVARO NIÑO PATARROYO, quien deberá declarar conforme a la cita que le aparece a folio 46 vto del plenario.
- D. Prevéngase a los extremos procesales que en dicha data se escucharán en interrogatorio de parte, por lo cual es su deber asistir a ésta etapa y las demás descritas en precedencia.
- E. Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES, tener como tales las aportadas con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.
- B. ***Los interrogatorios de las partes se evacuarán en la audiencia.***
- C. **NO SE DECRETA** la recepción de testimonios por cuanto ésta no la solicitó.
- D. Prevéngase a los extremos procesales que en dicha data se escucharan en interrogatorio de parte, por lo cual es su deber asistir a ésta etapa y las demás descritas en precedencia. Además, se les informa que los testigos no podrán ser más de dos (2) por cada hecho, ni las partes podrán formular más de 10 preguntas a su contraparte en los interrogatorios.
- E. Se advierte a las partes y apoderados de la contienda litigiosa que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la nueva Norma Procesal Civil.
- F. Se le hace saber que en caso de persistir la crisis ocasionada por el COVID 19, la audiencia convocada se llevará a cabo a través de los medios digitales (Audiencia virtual) por la Plataforma **Life Size**, así las cosas deberán en un término perentorio y antes de la audiencia referida suministrar el correo electrónico a este estrado judicial, los documentos de identificación escaneados que soporten el rol desempeñado, su condición profesional, sus direcciones de correo electrónico, números de teléfonos celulares y demás circunstancias que se requieran para la efectiva realización de la audiencia virtual.

Para lo anterior y por economía procesal y evitar el tránsito de documentación, se deberá anexar en un solo Archivo en formato PDF, la respectiva información.

La invitación para la participación de la audiencia señalada se hará llegar a los correos suministrados, por lo que para la fecha en mención se deberá contar con todos los medios tecnológicos como es buena cobertura a internet, cámara web y micrófono, de no contar con tales se deberá igualmente informar al Despacho a efectos de solicitar apoyo a la **Personería Municipal**, caso en el

cual se deberá acudir ante esa entidad para la conexión virtual.

G. Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021-00101
DEMANDANTE	ANGELA SANCHEZ
DEMANDADO	JUAN GABRIEL SUAREZ AVENDAÑO

Del certificado de tradición del automotor distinguido con placa **No. RGR - 040** se desprende que efectivamente se registró la medida decretada por este Despacho, razón obvia para proceder conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso

El parágrafo del Artículo 595 del Código de General del Proceso consagra:

Artículo 595 CGP "...PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

Así las cosas y tal como se desprende de la norma transcrita, para estas eventualidades el Juez no ordenará la inmovilización del automotor, sino que deberá para esos casos, comisionar al respectivo Inspector de Tránsito para que sea este el que disponga la aprehensión del mismo y proceda a su correspondiente secuestro, y así se procederá en el presente caso.

Se destaca en este asunto que el apoderado de la parte demandante indica diferentes autoridades de la ciudad de Bogotá, a las cuales se le debe comunicar para la inmovilización del rodante, razón por la que para efectos de materializarse la orden se comisionara al Señor Secretario de movilidad de esa ciudad.

Por lo expuesto se **RESUELVE**

Con arreglo a lo normado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, se dispone comisionar al Inspector y/o Secretario de Movilidad de la ciudad de Bogotá, para que proceda a aprehender y posteriormente secuestrar el vehículo automotor legalmente embargado por cuenta del presente proceso y distinguido con placa **No. RGR - 040** Inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y de propiedad del aquí demandado **JUAN GABRIEL SUAREZ AVENDAÑO**.

Para esta diligencia, líbrese atento Despacho Comisorio para ante el señor Inspector y/o Secretario de de la ciudad de Bogotá., con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia Vigente y asignarle honorarios provisionales, para lo cual se

deberá anexar al Comisario fotocopia de este auto y fotocopia del certificado de tradición del automotor.

Déjense las constancias del caso en el expediente. Tenga presente la parte actora, que los gastos en que se incurra a efectos del pago de patios en razón a la aprehensión del vehículo objeto de cautela, se encuentran a su cargo de conformidad con lo normado en el Artículo 5° del acuerdo 2586 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

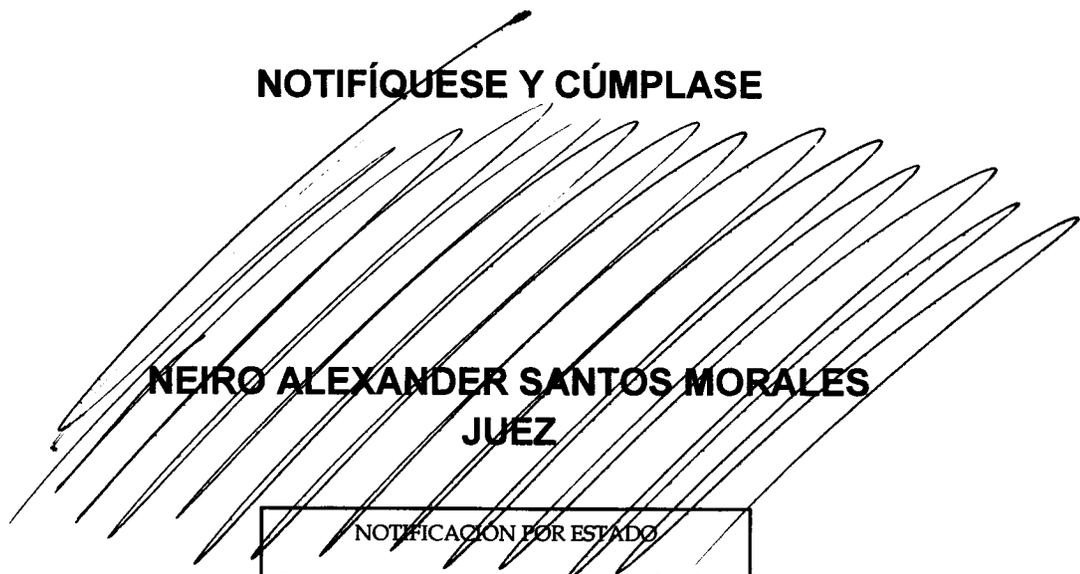
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
EXPEDIENTE	2021-00104
DEMANDANTE	BLANCA LUCIA CAMARGO DIAZ
DEMANDADO	HERED. DET. E INDET. DE AURELIO CAMARGO GUIO Y OTROS

NO TENER EN CUENTA las anteriores fotografías allegadas, y en su lugar, se DISPONE: **Requerir** a la parte demandante a fin de que se sirva aportar fotografías de la valla en las que se **observe su contenido legible**, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del Art. Art. 375 del C.G.P., conforme a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2021.

La parte demandante debe cumplir con la carga procesal de la inscripción de la demanda, aporte de fotografías y envió de avisos, ordenados en auto del 28 de junio de 2021, por lo anterior se concede un término de 30 días so pena de decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	PERTENENCIA URBANA
EXPEDIENTE	2021-00114
DEMANDANTE	AURA PATARROYO DE COY
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplido lo ordenado en auto de 26 de julio de 2021, se dispone:

Designase como Curador d-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINIANO PATARROYO RAMIREZ y MARIA HERMENCIA ROSAS, y PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor LUIS B. ALBA GUERRERO, teniendo en cuenta que los demandados no han comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO y de este auto

Líbrese comunicación al profesional del derecho referido a fin de comunicarle la designación, informándole que deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que corresponda para notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha **10 de mayo de 2021** y del presente proveído.

Se le concede el término perentorio de cinco (5) días para comparecer a aceptar el cargo, para lo cual deberá dar preferencia a los medios virtuales (art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Arts. 28, 29 y 31 del Acuerdo PCSSJA20-11567).

Igualmente, **prevéngase** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., el cargo es de **forzosa aceptación** y que la no aceptación injustificada, o el cumplimiento extemporáneo o imperfecto de su labor, **comporta conducta susceptible de ser sancionada disciplinariamente.**

Agréguese la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y póngase en conocimiento de la parte activa, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EXPEDIENTE	2021-00150
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL IGUAVITA BOHORQUEZ

No tener por notificado al demandado, teniendo en cuenta que la citación enviada por correo electrónico bohorquez74@yahoo.com.ar, y conforma a la solicitud de clientes de Bancolombia se dice leobohorquez74@yahoo.com.ar.

Aclarar el correo electrónico del demandado y si se pretende notificar conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, debe cumplirse con las exigencias de dicho canon.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	SERVIDUMBRE
EXPEDIENTE	2021-00261
DEMANDANTE	JAIME ANTONI VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO	AMALIA PUERTO BRIJALDO

Al Despacho para calificación, la subsanación de la demanda de SERVIDUMBRE de la referencia. De su examen, ha de procederse a su rechazo, por las siguientes razones;

Por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se solicitó al demandante corrigiera la demanda de Servidumbre, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de SERVIDUMBRE Seguida por JAIME ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, ALEXANDRA CASTRO CASTRO, CARLOS JULIO CERCADO, ANA ELVIA CERCADO DE MALAVER y LUIS GUILLERMO FERRUCHO en contra de **AMALIA PUERTO BRIJALDO**.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

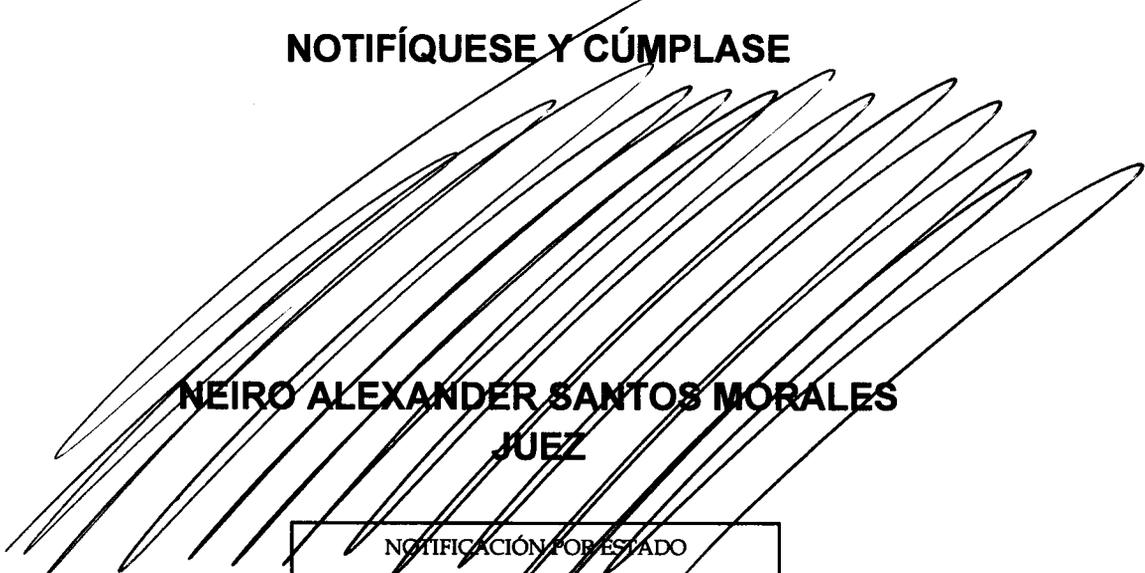
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021-00263
DEMANDANTE	GERARDO TARAZONA SANCHEZ
DEMANDADO	ANGEL MARIA MORALES GUARIN Y OTRA

ADOSAR al plenario el título valor (Letra de cambio original) por la suma de \$20.000.000,00, base de la ejecución conforme a lo ordenado en el numeral Cuarto del auto de fecha 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado
 No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

20/10

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	PERTENENCIA
Expediente:	155164089001-2021-00272
Demandante:	JOSE ISIDRO SANGUÑA ESPINOSA Y OTROS
Demandado:	HERED. INDET. DE MARIA EVANGELINA ESPINOSA Y OTROS

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se solicitó al demandante corrigiera la demanda de Pertenencia, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA Seguida por JOSE ISIDRO SANGUÑA ESPINOSA Y OTROS en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EVANGELINA ESPINOSA Y OTROS.**

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	GARANTIA MOBILIARIA
EXPEDIENTE	2021-00283
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	RAFAEL RAMIRO ROMERO RAMIREZ

Por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se solicitó al demandante corrigiera la demanda de Garantía Mobiliaria, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

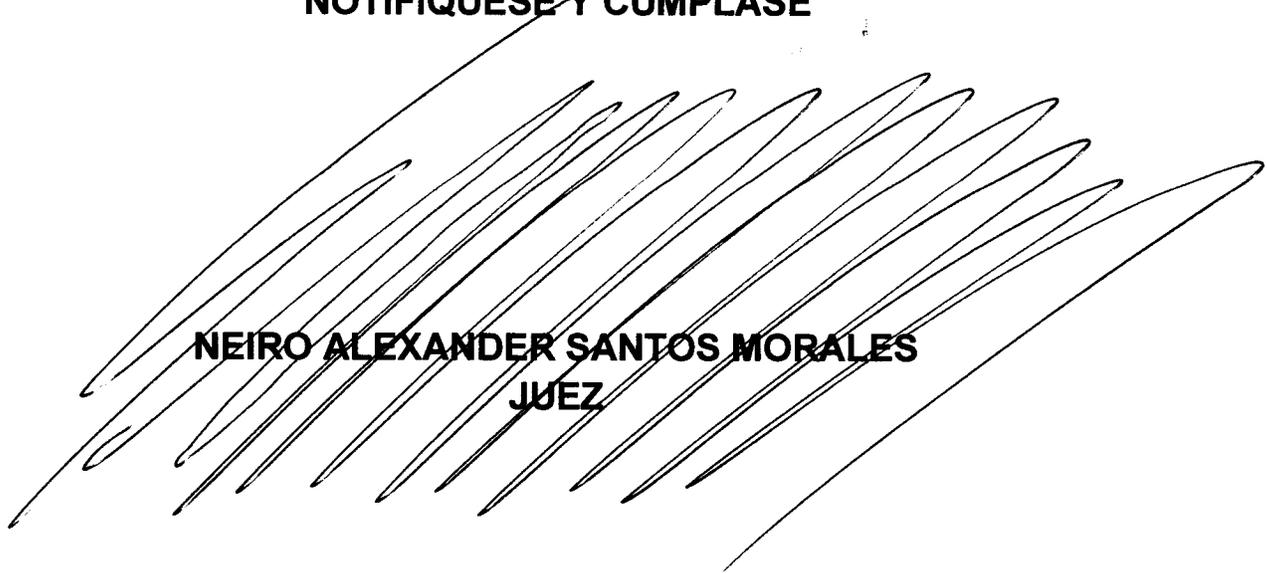
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de **GARANTIA MOBILIARIA** Seguida por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **RAFAEL EMIRO ROMERO RAMIREZ**.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

31/10

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	DIVISORIO
Expediente:	155164089001-2021-00287
Demandante:	DEISSY ROCIO MESA LOPEZ Y OTRO
Demandado:	MARTHA CRISTINA MESA LOPEZ

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se solicitó al demandante corrigiera la demanda Divisoria, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

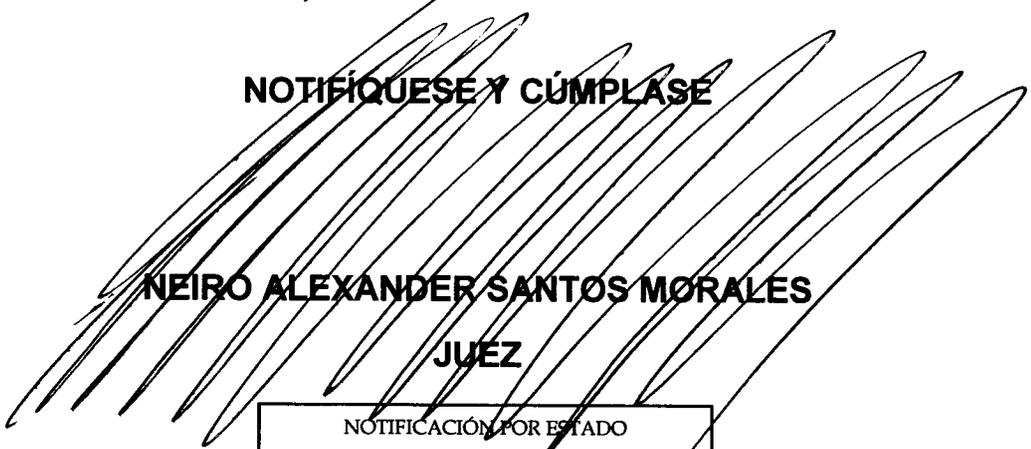
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda **DIVISORIA** Seguida por **DEISSY ROCIO MESA LOPEZ Y OTRO** en contra de **MARTHA CRISTINA MESA LOPEZ**.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	PERTENENCIA
Expediente:	155164089001-2021-00294
Demandante:	ORLANDO CAMARGO CAMARGO
Demandado:	LUIS ANTONIO AVELLA PEREZ Y OTROS

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se solicitó al demandante corrigiera la demanda de Pertenencia, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de PERTENENCIA Seguida por ORLANDO CAMARGO CAMARGO en contra de **LUIS ANTONIO AVELLA PEREZ Y OTROS.**

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Expediente:	155164089001-2021-00298
Demandante:	JAIRO HUMBERTO GARCIA GRANADOS
Demandado:	LUZ GLORIA ROMERO ORTIZ Y OTRO

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se solicitó al demandante corrigiera la demanda Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** Seguida por **JAIRO HUMBERTO GARCIA GRANADOS** en contra de **LUZ GLORIA ROMERO ORTIZ Y OTRO**.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

44/0

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	VERBAL – REIVINDICATORIO
Expediente:	155164089001-2021-00314
Demandante:	SEGUNDO THOMAS HERNANDEZ HIGUERA
Demandado:	OLEGARIO PULIDO ALBA

Por auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se solicitó al demandante corrigiera la demanda de Verbal - Reivindicatorio, indicándole los defectos de que adolece, concediéndole el término legal de cinco días al actor para que la subsanara.

Vencido el término concedido la parte activa hizo caso omiso a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en legal forma, siendo el caso darle aplicación al artículo 90 del C. G. P., como es rechazando la demanda y ordenando la entrega de los anexos al actor, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda VERBAL - REIVINDICATORIA Seguida por SEGUNDO THOMAS HERNANDEZ HIGUERA en contra de **OLEGARIO PULIDO ALBA.**

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda al actor, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

TERCERO. – En firme este auto y efectuado lo anterior, archívense las diligencias. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Estado No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.</p> <p>ANTONIO ESLAVA GARZÓN Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA RURAL
EXPEDIENTE	2021-00356
DEMANDANTE	CARLOS JULIO PATARROYO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLAS SANCHEZ ROSAS Y OTROS

INADMITASE la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90, en concordancia con el Art. 375 del C de G.P., Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, subsanen los siguientes aspectos, so pena de su **RECHAZO**:

Con base en el certificado especial No. 074-19584, se tiene que, el señor NICOLAS SANCHEZ ROSAS, aparece como titular de derechos reales de dominio en contra de quien se dirigió la demanda y como se **evidencia** con la prueba sumaria allegada, se tiene que el señor NICOLAS SANCHEZ ROSAS ya falleció, por lo que se debe informar si hay herederos determinados dirigir la demanda en contra de estos, indicando lugar de domicilio y residencia y en contra de herederos Indeterminados, aportando la prueba sumaria respectiva manifestando si fue iniciada o no la sucesión y allegando la constancia, para efectos de la citación al proceso (Art. 87 del C.G. P.)

Allegar nuevo poder adecuando la demanda conforme a lo solicitado en el numeral anterior.

Traer el certificado especial con fecha de expedición no mayor a un mes de vigencia, téngase en cuenta que el presentado tiene fecha (23 de agosto de 2021).

Aclarar si el predio del cual se pretende la pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, de ser así, indicar sus linderos y área.

Incorporar el certificado catastral correspondiente al predio objeto de pertenencia, con fecha de expedición no mayor a un mes de vigencia.

Adosar un plano topográfico del predio a usucapir, en el que consten sus linderos, área, así como el de mayor extensión, legible.

Determinar la cuantía de la demanda con base en el certificado catastral.

Aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-19587 con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de establecer el estado actual del predio que se pretende la pertenencia, el allegado tiene fecha 213-08-2021.

Allegar los documentos de pago de impuestos por cuanto son ilegibles.

Allegar el registro de defunción del señor NICOLAS SANCHEZ ROSAS, adecuar la demanda conforme a lo anotado.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ, como apoderado judicial de CARLOS JULIO PATARROYO, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE	2021-00358
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSE RUBEN ARIAS VARGAS

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial legalmente constituido, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE RUBEN ARIAS VARGAS**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo acercado (**Pagaré No. 015116110000887**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, .

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **JOSE RUBEN ARIAS VARGAS**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$15.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Pagaré No. 015116110000887**), **adjunto a la demanda.**
- 1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 20 de junio de 2020, al 10 de septiembre de 2021.
- 1.2. Por la suma de **\$1.044.055,00** como intereses de mora sobre el capital anterior **\$15.000.000,00** de pesos, causados desde el 20 de diciembre de 2020, al 9 de septiembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios que se causen desde el once (11) de septiembre de 2020, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de **\$35.364,00**, por concepto de OTROS como prima de Seguro de Vida.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Art 72 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del carturar e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar citas, lo concerniente al aforo máximo.

SEXTO. Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

SEPTIMO. Reconocer personería para actuar jurídica al profesional del derecho LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	PERTENENCIA RURAL
EXPEDIENTE	2021-00359
DEMANDANTE	ROBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA
DEMANDADO	HECTOR BASILIO JIMENEZ PINTO Y OTROS

INADMITASE la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90, en concordancia con el Art. 375 del C de G.P., Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, subsanen los siguientes aspectos, so pena de su **RECHAZO**:

Se indique el área del predio a usucapir, y el área del predio de mayor extensión.

Se allegue la promesa de venta entre MARTHA LUCIA ROJAS MARTINEZ y ROBERTO ANTONIO CRUZ VILLA.

Traer el certificado especial con fecha de expedición no mayor a un mes de vigencia, con el fin de establecer la condición del bien a usucapir, téngase en cuenta que el presentado tiene fecha (16 de julio de 2021).

Aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-14488 con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de establecer el estado actual del predio que se pretende la pertenencia, el allegado tiene fecha (16 de julio de 2021).

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MANUEL J. GAMBOA SERRANO, como apoderado judicial de ROBERTO ANTONIO ORTIZ VILLA, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	2021-00361
DEMANDANTE	LUZ DARY ROSAS GAMBINDO
DEMANDADO	NELSON ALBERTO HOLGUIN

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Aclárese el libelo genitor pues se presenta como un proceso ejecutivo singular de menor cuantía y en el acápite de competencia y tramite se dice que es de mínima cuantía.

No subsanada la demanda se rechazará.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho LEIDY JOHANA ROSAS GAMBINDO, como apoderado de la señora LUZ DARY ROSAS GAMBINDO, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

4/2

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO MINIMA
EXPEDIENTE	2021-00362
DEMANDANTE	NAIRO HERRERA RIVERA
DEMANDADO	CARMEN CECILIA ROJAS DE FONSECA Y OTRO

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Aclárese el acápite de pruebas pues hay se indica una letra de cambio por CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS \$ (14.576.000).

Aclárese el procedimiento al indicarse de un proceso verbal sumario, al tenor del art. 82 C.G.P.

No subsanada la demanda se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifico por Estado
No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

ACCIÓN	EJECUTIVO MINIMA
EXPEDIENTE	2021-00363
DEMANDANTE	FLOR ALBA TOBO CORREA
DEMANDADO	ABRAHAM MERCHAN

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Se aclare porque no demanda LUIS EDUARDO PEÑA, teniendo en cuenta que aparece como arrendador.

Se aclare porque se pretende demandar ejecutivamente cuando el inmueble se encuentra administrado por una secuestre.

Se aclare si el proceso divisorio actualmente está en curso y si el secuestre aun continua vigente.

Se allegue los documentos originales que aporta como anexos.

Se allegue el acta del secuestro sobre el bien que fue objeto de arrendamiento.

No subsanada la demanda se rechazará.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho ORLANDO SALAMANCA CONDE, como apoderado judicial de FLOR ALBA TOBO CORREA, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por Estado No 052 de hoy 26 de octubre de 2021.
 ANTONIO ESLAVA GARZÓN
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN	2021-00373
DEMANDANTE	LEIDY YAMILE ESPITIA LAGOS
DEMANDADO	JORGE LUIS ROJAS CEPEDA

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de 5 días se subsane lo siguiente:

- 1°). Se aclare en la demanda cual es el título a ejecutar.
- 2°). Alléguese la respectiva acta de conciliación de fecha 12 de diciembre de 2012.
- 3°). Aclárese si la liquidación de cuotas de fecha 13 de febrero de 2017, fue proferida dentro de algún proceso. Indicar clase de proceso, partes, autoridad que conoció y allegar la decisión respectiva.
- 4°). Aclárese si se está ejecutando la constancia de fecha 15 de marzo del año 2018, frente a la fijación de cuota alimentaria, pues la fiscalía no tiene competencia para fijar cuota alimentaria.
- 5°). Reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho YENNIFER DANIELA MURCIA YAYA, como apoderada especial de LEIDY YAMILE ESPITIA LAGOS, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6°). Notifíquese esta providencia a través del Micrositio Web creado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario